

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines Oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en despacho telegráfico de 16 del actual, me dice lo siguiente:

“Sírvase V. S. convocar esa Diputación provincial para el primero de Enero próximo á fin de que haga el reparto del cupo en la quinta de 1861.”

Lo que he dispuesto se inserte en este *Periódico oficial* para conocimiento de quien corresponda. Soria 18 de Diciembre de 1860.—*José Primo de Rivera.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.^º Se llaman al servicio de las armas para el reemplazo del ejército y de la reserva 35.000 hombres del alistamiento y sorteo de 1861.

Art. 2.^º El Gobierno repartirá dicho contingente entre las provincias con arreglo á lo dispuesto

en los artículos 18 y 19 de la ley de 30 de Enero de 1856, y fijará los plazos en que han de verificarse las demás operaciones para la ejecución de esta quinta.

Art. 3.^º Serán excluidos del servicio, así en el presente reemplazo como en los sucesivos, los mozos que no lleguen á la talla de un metro 560 milímetros.

Art. 4.^º De la fuerza votada en esta ley se elegirán en primer término, con destino á las armas especiales del ejército, los soldados que necesiten y sean más aptos por su talla y demás condiciones físicas para este servicio preferente. Dicha elección se hará entre los mozos que en 30 de Abril de 1861 tengan 20 años cumplidos sin llegar á 21.

Art. 5.^º Ingresarán también en el servicio activo los soldados de la misma edad y procedencia que sean necesarios al ejército para completar 100.000 hombres, destinando para este objeto á los más jóvenes del cupo de cada provincia.

Art. 6.^º Los quintos restantes, después de cumplido lo dispuesto en el precedente artículo, quedarán en la reserva, pasando cada soldado al batallón provincial respectivo, según el pueblo y cupo á que corresponda.

Art. 7.^º Los soldados que en virtud del artículo anterior se hallen en la reserva, podrán ser llamados sucesivamente al servicio activo cuando el Gobierno lo disponga, á medida que se vayan ne-

cesitando, para que el ejército tenga constantemente su fuerza total.

Art. 8.^º Continuarán rigiendo para este reemplazo, en cuanto no se oponga á lo mandado en esta ley, la de 30 de Enero de 1856 y la de 17 de Noviembre de 1859 sobre redención y enganches.

Art. 9.^º Por los Ministerios de Guerra y Gobernación se dictarán las órdenes e instrucciones oportunas para el cumplimiento de la presente ley.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos sesenta.—Yo la Reina.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

De acuerdo con lo prevenido en el art. 10 del Real decreto de 31 de Octubre último, publicado en la *Gaceta de Madrid* del 1.^º de Noviembre siguiente, la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien mandar que por todas las Autoridades y funcionarios, así eclesiásticos como civiles, dependientes

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

Los suscriptores de esta ciudad pagarán cinco reales al mes llevado á domicilio, y seis los de fuera franco de porte.

Se suscribe en la Imprenta de Peña, plaza de san Esteban número 1.

Los anuncios particulares que quieran insertarse, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, serán a precios convencionales con el Editor.

Las reclamaciones se dirigirán *francas de porte*.

tes de este Ministerio, se guarden y cumplan puntualmente las disposiciones contenidas en el citado

Real decreto y en la instrucción de fecha 10 de dicho mes de Noviembre próximo pasado, inserta en la *Gaceta* del 11 del mismo, para llevar á efecto la formación del censo general de población en la Península é islas adyacentes, prestando á las Autoridades encargadas de ejecutarlo todos los auxilios que reclame este servicio.

Madrid 15 de Diciembre de 1860.—Fernandez Negrete.

CIRCULAR.

Al no sobrevinir en su momento lo que se nos ocurría, se aplaza la fecha de su publicación.

Capturas.

Habiendo desertado de la plaza de

Burgos Francisco Cadena Pérez, tam-

bor del regimiento infantería de Al-

mansa, cuya filiación á continuación

se expresa, encargo á los Alcaldes,

individuos de la Guardia civil, cuer-

po de Vigilancia y demás dependien-

tes de mi autoridad, procedan á su

busca y captura, y caso de ser habido

lo remitirán á disposición del Señor

Gobernador militar de esta provin-

cia, por quien es reclamado. Soria 15

de Diciembre de 1860.—*José Primo de Rivera.*

Filiación.

Hijo de Juan y de Manuela, natu-

ral de Armellones, provincia de Guadalu-

jar, edad 24 años, pelo y cejas

negro, ojos garzos, nariz regular, co-

lor trigueño, barba poca.

Vigilancia.

Por el Juzgado de primera instancia de Salas de los Infantes se ha dirigido un exhorto al de esta Ciudad, á fin de averiguar si desde el 20 de Noviembre de 1855 á primeros de Diciembre del mismo año, pasaron por los pueblos de esta provincia las caballerías robadas de la manada del pueblo de Quintararraya, cuyas señas se insertan á continuacion, y quiénes fueron los conductores. En su virtud encargo á los Alcaldes, individuos de la Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, averiguen por cuantos medios les sean posibles, lo que haya de cierto sobre el particular, dando aviso á este Gobierno del resultado. Soria 17 de Diciembre de 1860.—José Primo de Rivera.

Señas de las caballerías robadas.

Una yegua de siete años, calzada de una pata, estrella corrida en la frente, levantada de hombros y cola un poco blanca.—Otras dos yeguas y un potro, cuyas señas se ignoran; y otra yegua de 8 años, pelo rojo encendido, como de seis cuartas de alzada, y una estrella en la frente.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA de la provincia de Soria.

Siendo llegada la época de formalizar y finiquitar las cuentas de los Ayuntamientos de la provincia, y encontrándose muchos de ellos en descubierto de ciertos documentos sumamente necesarios para la operación indicada; se hace presente por este Periódico oficial que los Ayuntamientos comprendidos en la lista que á continuación se estampa, deben en todo el presente mes remitir á la Administración principal de Hacienda pública un recibo suscripto por el Depositario con el V.º B.º del Alcalde y sello del Municipio por concepto de Municipales de Consumos y cantidad que también se designa en la citada lista.

De esperar es del buen celo y asiduidad por el servicio público demostrado por los señores Alcaldes que se apresuren á remitir los enunciados recibos antes del dia 31 del actual, sin dar lugar á la adopción de medidas coercitivas, que sobre ser altamente odiosas á la autoridad que las adopta causa grandes vejaciones á los pueblos; mas si desconociendo sus propios intereses los presidentes de las corporaciones municipales que hoy se encuentran en descubierto, continúan en tan grave

falta, me veré precisado por mas sensible que me sea á castigar severamente á los morosos. Soria 15 de Diciembre de 1860.—Francisco Espina.

Nota de los pueblos á quienes les falta presentar el recibo de Municipales de Consumos y cantidad á que asciende el mismo.

Pueblos.	Rs. vn.
Abion.	712,50
Acrijos.	283,75
Aguilar de Montuenga.	27,23
Alameda.	1916 "
Alcozar.	1128,50
Aldeaelpozo.	484,56
Aldehuella de Agreda.	417,83
Aldehuella de Periñez.	414,76
Aldehuella del Rincon.	112,57
Aleantisque.	862,50
Aliud.	247,88
Almajano.	524 "
Almarza.	4158,25
Almazul.	2691,38
Almenar.	1140,56
Arancon.	376,53
Arcos.	728,57
Arébalo.	1101,62
Arguijo.	195,95
Atauta.	771,30
Baraona.	1250 "
Barca.	167,25
Barcones.	600 "
Barrio-Martin.	385,25
Bayubas de Abajo.	1314,38
Benamira.	254 "
Beratón.	979 "
Berlanga.	9847,50
Berzosa.	797 "
Blacos.	591,80
Boos.	737,75
Bordecoréx.	732 "
Borobia.	3503,69
Briás.	685,50
Buberos.	652,50
Buimanco.	161,87
Burgo.	36496,54
Cabrejas del Campo.	863,50
Calderuela.	660 "
Caltojar.	1003,83
Canredondo.	676,50
Carabantes.	1686 "
Carrascosa de Arriba.	536,94
Casarejos.	750 "
Castejon.	86,95
Castil de Tierra.	612,37
Castilruiz.	3302 "
Castillejo de Robledo.	378,93
Chayaler.	844,90
Chéroles.	873 "
Cidonies.	1097,37
Cihuela.	2196,12
Ciria.	647,50
Cirujales.	271,82
Covaleda.	2840 "
Collado.	816,57
Cubo de la Sierra.	997,93
Cuevas de Aylon.	1053,50
Duruelo.	2166,62
Escobosa de Almazan.	213,67
Espeja y Aldeas.	945 "
Esteras de Soria.	405,50
Frechilla.	628,43
Fuentevella.	336,20
Fuentecantos.	651 "
Fuentegelmes.	240,52
Fuentelárbol.	1502,50
Fuentelmonge.	1788 "
Fuenteloba.	754 "
Fuentesfrun.	669,76
Hoz de Abajo.	175,98
Jaray.	206,46
Judes.	721,50
Ledesma.	125,76
Losilla.	515,42
Lubia.	824,87
Lumias.	135 "
Magaña.	1082,43
Mallona.	397,39
Matalebreras.	1791,37
Matamala.	1382,12
Matanza..	253,25

advierte en la misma; y por fin les recomiendo lo determinado en la regla 11 de la repetida Real orden.

Soria 17 de Diciembre de 1860.—Cristóbal María Pérez.

Real orden que se cita.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Con el objeto de prevenir ocultaciones y fraudes en la percepción de haberes de las clases pasivas, se previene en la disposición cuarta de la sección quinta de la ley de presupuestos de 25 de Junio último, que se pasen revistas periódicas de presente para asegurarse de la existencia de los individuos en la provincia que radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteración el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.

A fin de que esta medida pueda llevarse á efecto por los Jefes de las provincias con la uniformidad y acierto que se requiere, y para que produzca también los beneficiosos resultados que se propusieron las Cortes al acordarla, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Junta de clases pasivas, se ha servido mandar que se observen las reglas siguientes:

1.º Con arreglo á lo determinado en la disposición cuarta de las estampadas al final de la sección quinta de la ley de presupuestos de 25 de Julio del presente año, la revista periódica de que la misma trata, tendrá lugar dos veces en el año y en los meses de Enero y Julio de cada uno. En el actual se verificará en el mes de Setiembre, la que pertenece al último semestre.

2.º El término preciso dentro del cual ha de quedar terminado este servicio es de diez días para todas las provincias del Reino, excepto para la de Madrid, á la que se señala el de veinte, en atención al mayor número de individuos de las clases pasivas que en ella residen. Los diez y veinte días empezarán á contarse respectivamente desde 1.º de Enero y 1.º de Julio.

3.º Con diez días de anticipación por lo menos se estampará el oportuno anuncio en los Boletines Oficiales de las provincias y en la Gaceta y Diario de Avisos de esta Capital para conocimiento de todos los interesados y para que puedan proveerse de los documentos que han de presentar y de que se hará mérito más adelante. En este anuncio se insertará literalmente la disposición de la ley.

4.º Dentro del término que queda señalado se presentarán personalmente al Contador de Hacienda pública de la provincia donde residan todos los individuos que por cualquier concepto perciben haberes pasivos, ya procedan de la carrera civil ya de la militar.

5.º En los casos en que el Contador central intervenga el pago por la clase de las personas que tienen derecho por la legislación vigente á que se verifique por aquella Tesorería, tendrá efecto ante el mismo la presentación en la forma indicada.

6.º Los interesados deberán ir provistos de los documentos siguientes: el que acredite la declaración del derecho pasivo en cuyo goce se hallan, un certificado del Alcalde constitucional ó de Barrio que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad. Los retirados de guerra y marina podrán justificar el último extremo por medio del Jefe del cantón ó autoridad militar inmediata si la hubiese en el pueblo donde se encuentren, pues de no existir están

sujetos á obtener de la autoridad civil el documento, como los individuos de las demás clases las viudas y huérfanos de los diferentes Montes-pios, y los que cobran pension en concepto de remuneratoria ó de gracia, deberán presentar la fe de estado, y la certificación de residencia estampada precisamente a continuación de aquella. Todos declararan si perciben alguna asignación, sueldo ó retribución de los fondos del Estado, de los municipales ó provinciales, añadiendo los religiosos esclaustrados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la ley de 27 de Febrero de 1837.

7. Los Alcaldes constitucionales de los pueblos respectivos harán las veces del Contador de Hacienda pública para con los individuos de las Clases pasivas que residan dentro del término de su jurisdicción. Esta circunstancia no les inhabilita para autorizar los certificados que deban expedir.

8. Cuando algun interesado no pueda cumplir con los requisitos que se previenen por hallarse fuera de la provincia donde tenga consignado el pago de su haber, los llenará ante el Contador o Alcalde del punto donde se encuentre, expresando aquella circunstancia y su verdadera vecindad.

9. En el caso de imposibilidad física que impida la presentación de cualquier individuo, estará este obligado á pasar el oportuno aviso al Contador ó Alcalde que corresponda, quienes por si ó por medio de persona debidamente caracterizada para sustituirle, se asegurarán de la verdad del hecho, concurriendo á domicilio á recoger los documentos que el individuo deba presentar.

10. Por el hecho de no asistir los interesados á la revista en la forma que se establece en las disposiciones anteriores, siempre que el motivo no se funde en la absoluta imposibilidad física, procederán las Contadurías á la suspensión del pago de sus haberes pasivos, dando cuenta inmediatamente á la superioridad para la definitiva resolución que proceda.

11. Dentro de los seis días siguientes de terminada esta operación, remitirán los Alcaldes al Gobernador de la provincia los documentos que le hayan presentado los interesados que tienen vecindad en el término de su demarcación con una nota individual y las observaciones que consideren convenientes respecto de los mismos.

12. El Contador central y los de Hacienda pública procederán con la mayor escrupulosidad y celo al examen de las operaciones de los Alcaldes en este asunto, y por su resultado y el que ofrece la revista en la capital, desde luego suspenderán todos aquellos pagos que resulten incompatibles con sujeción á la legislación vigente, los que deban caducar por haber perdido su aptitud legal el preceptor, y los que suministren por medio de las justificaciones que tendrán á la vista ú observaciones que se acompañen, sospechas vehementes para creer que por su plantaciones ó fraudes está sufriendo el Tesoro un gravamen indebido. En el acto de acordar la suspensión el Gobernador, lo pondrá en conocimiento de la Junta de Clases pasivas con remisión de los documentos que se juzguen necesarios para la resolución oportuna.

13. Estableciendo la ley el precepto de que residan dentro de la provincia donde radica el pago de todos los que perciben haberes pasivos, solicitarán su traslación, siempre que muden de domicilio á la Tesorería de la respectiva provincia. Los Contadores de Hacienda pública luego que transcurran seis meses de justificar aquellos sin haber gestionado para cumplir lo que se dispone, lo pondrán en conocimiento de la Junta de Clases pasivas para que ordene dicha traslación.

Y 14. Los Contadores y los Alcaldes en su caso desplegarán el mayor celo y una preferente atención para que se cumpla el espíritu de la ley, que tiende principalmente á evitar la satisfacción de ninguna cantidad que no descance estrictamente en el derecho que la produce. Son responsables de cualquiera falta u omisión que ofrezca enforpecimiento ó perjuicio al Tesoro, y tienen además el deber de someter al falso de la superioridad cuantos abusos ó delitos se cometan, á fin de que recaiga el condigno castigo por la vía gubernativa ó judicial si precede.

De Real orden lo comunicó á V. S. para los efectos correspondientes, y á fin de que disponga lo conveniente para su puntual cumplimiento.

11.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.—PROVINCIA DE SORIA.

Extracto de los servicios prestados por la fuerza de mi mando existente en esta provincia en todo el mes de Noviembre del próximo pasado.

SERVICIOS.

Dia 1º. Por el cabo segundo Juan Fernandez Pedrajas y Guardia segundo Juan Guerra Visa, fué capturado el paisano Atanasio Calbo, vecino de la Mallona, por haber robado en el Burgo de Osma dos fanegas de trigo, las que había hecho harina, el que convicto y confeso fué puesto á disposición del Sr. Juez de primera instancia del partido del Burgo.

Del 2 al 5. Por todos los puestos del cuerpo existentes en esta provincia se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 6. Por los Guardias segundos del puesto de Almazán Tomás Ledesma Guerrero é Isidro Aranda Sancho, fué puesto á disposición del Sr. Alcalde de dicha villa el desertor francés Geiset Jean, por llevar documento ilegal.

Dia 7. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 8. Por una pareja del puesto de la Hoz de Arriba, fué detenido y puesto á disposición del Alcalde del pueblo de las Cuevas de Aylón, Francisco Navarro, vecino de Butar Viejo, provincia de Madrid, por haber desobedecido al guarda de monte y al Alcalde del pueblo de Monjejo.

Dia 9. Por otra pareja del puesto de Almarza fueron recogidas dos escopetas á los vecinos del pueblo de la Rubia, Segundo García é Hilario Arancon, por usarlas sin licencia.

Dia 10. Por los Guardias primero Santiago Aliaga Rodrigo, y segundo Antonio Manrique Hernandez, del puesto de Valdealvillo, fué detenido el paisano Claudio Gonzalez, vecino de Prado-

luengo (Burgos) por indocumentado.

Dias 11 y 12. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 13. Por una pareja del puesto de Ciria le fué recogida una escopeta á Rufino Gimenez, vecino de Noviercas y residente en el molino de Arabiana, por carecer de licencia para su uso.

Dia 14. Por los Guardias segundos Andrés Alvarez Alonso y Pedro Rodero Calvo, del puesto de Agreda, fué detenido el paisano Juan Ibert, natural que dijo ser de Barcelona, como presunto reo del robo de una escopeta y una manta en la posada de Hinojosa del Campo, por lo que fué puesto á disposición de la autoridad.

Dias 15, 16, 17 y 18. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 19. Por los Guardias segundos Joaquin Gomez Dorado, Sotero Negredo Gonzalez, Pedro Gimeno Gonzalo y Domingo Lopez Moron, del puesto de Arcos, fué capturado á las doce de la noche en una frágua inmediata al pueblo de Juverá el prófugo del Juzgado de primera instancia de Velmonte (Cuenca) Senén Perez Mozagon, natural y vecino de Montalbanejo, en dicha provincia de Cuenca, cuyo criminal se hallaba reclamado por dicho Juzgado.

=Por los Guardias segundos Miguel Diez Guillen y Pio Bonillo Calvo, del puesto de Santa María de Huerta, fué detenido y puesto á disposición de la autoridad de dicha villa Gil Seg, natural que dijo ser de Luco de Bordon, provincia de Teruel, por indocumentado.

Dias 20, 21, 22 y 23. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 24. Por el cabo primero Bautista Carin Guerola, y guardia segundo Luis Sevillano Ruiz, del puesto de Aldealpozo, fué puesta á disposición del Sr. Alcalde del

pueblo de Canos, la vecina de dicho pueblo Catalina Gimenez, por robo de fanega y media de trigo á su vecina Antonia García, la que convicta y confesa y con parte del trigo robado fué entregada á dicha autoridad.

Dia 25. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 26. Por los Guardias segundos Saturio Vera Rubio y José Molina Moreno, del puesto de Agreda, fué capturado el vecino de dicha villa Martin Cacho, por haber robado una rés lanar, el que fué entregado al Sr. Alcalde de dicha villa.

Dia 27. Por otra pareja del puesto de Agreda le fué recogida una escopeta á Juan Gil, vecino de la Aldehuella de Agreda, por carecer de licencia para su uso.

Dia 28. Por los Guardias segundos Saturio Vera Rubio y Andres Alvarez Alonso, de dicho puesto de Agreda, fué capturado Zoilo Gomara, vecino de Cervera del Rio Alhama (Logroño) por lesiones causadas á dos vecinos suyos el dia 25, por lo que fué puesto á disposición de la autoridad competente.=Por el sargento segundo Valentín Barrio Delgado, y Guardias segundos Simón Cabezon Lerma y Pascual Hernandez Vargas, del puesto de Matalebreras, fué aprehendido el vecino de la Aldehuella de Agreda Juan Gil, como presunto reo de robo de reses lanares á sus vecinos Prudencio Hernandez y Lorenzo Gil, por lo que fué puesto á disposición del Sr. Juez de primera instancia de la villa de Agreda.

Dia 29. Por el cabo primero Guillermo Santas Moreno, Guardia primero Nicolás Zalabardo Hombría y segundo Justo Moreno Sanz, del puesto de San Pedro Manrique, fué capturado el paisano Hilario Martinez Alvarez, vecino de Aldeaelcardo y natural de la villa de Peralta, Juzgado de primera instancia de Tafalla (Navarra), el que se hallaba ausente de su pueblo desde el 18 de Marzo de 1841, que dió muerte á Pedro Bezanqui, vecino de dicho Peralta, por lo que fué entregado á la autoridad competente.=Por los Guardias segundos Aquilino Milla Algarabel é Isidro Camacho Gonzalez, del puesto de Villasayas, fué detenido y puesto á disposición del Sr. Alcalde de dicha villa Celestino de las Fuentes, vecino que dijo ser de Borja (Aragon) por viajar sin cédula de vecindad.

-Dia 30. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

RESUMEN DE APREHENSIONES.

Delincuentes aprehendidos.	2
Ladrones id.	5
Reos prófugos.	1
Desertores del ejército.	1
Id. de presidio.	1
Detenidos por faltas leves y entre-gados á la Justicia ordinaria.	4
Contrabandos aprehendidos.	1
Armas recogidas.	5
Total de presos y detenidos.	13

NOTA. Ademas de los servicios expresados se han conducido varios presos á sus destinos y se han acompañado caudales en distintas direcciones.

Soria 4 de Diciembre de 1850.=
El Comandante de provincia, Benito Santian Torre.

ANUNCIOS.

SE HALLA VACANTE EL PARTIDO de boticario para la asistencia de familias pobres del pueblo de Alpanseque, con la dotación de sesenta rs. pagados de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento del mismo hasta el 31 del corriente en que se ha de proveer.

SE HALLA VACANTE LA PLAZA DE cirujano de la villa de Borobia, para la asistencia de diez familias pobres; su dotación consiste en doscientos rs. anuales, pagados del presupuesto municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento en el término de un mes, en que se ha de proveer.

SE HALLA VACANTE EL PARTIDO de cirujano para la asistencia de las fa-

milias pobres de la villa de Ciria; su dotación consiste en 400 rs. anuales pagados del presupuesto municipal por trimestres. Los aspirantes remitirán sus solicitudes francas de porte al Alcalde de dicha villa en el término de un mes, pasado el cual se proveerá.

CON AUTORIZACION DEL SR. GObernador de la provincia, se saca á públida subasta el arrendamiento de los tres hornos de poya del distrito municipal de Fuencaliente de Medina, perteneciente á sus propios, por tiempo de un año, que principiará á contarse desde 1.º de Enero de 1861 hasta el 31 de Diciembre del mismo, cuyo primer remate tendrá lugar á los ocho días de la inserción de este anuncio, á la hora de las diez de su mañana en su sala de sesiones, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, y el segundo á los ocho días siguientes.

LIBRERIA ESTRANJERA Y NACIONAL, CIENTIFICA Y LITERARIA

DE CARLOS BAILLY-BAILLIERE,

Librero de cámara de SS. MM., de la Universidad central, del Congreso de los señores Diputados y de la Academia de legislación y jurisprudencia.

—Calle del Príncipe, número 11, Madrid.—

AGENDAS PARA 1861.

AGENDA DE BUFETE

O LIBRO DE MEMORIA DIARIO PARA 1861,

CON NOTICIAS Y GUIA DE MADRID.

UN TOMO EN FOLIO.

Precios para Madrid: 8 rs. encartonado y 13 encuadrado en tela á la inglesa;

Precios para las Provincias: remitido (franco de porte) por el correo, 14 rs. encartonado y 19 en tela á la inglesa.—En casa de los corresponsales de las principales provincias á donde se ha mandado un surtido, á 10 y 15 rs.

La Redacción de esta importante publicación ha puesto el mayor cuidado en rectificar sus noticias; así es que la Agenda de 1861 puede considerarse como una guía segura para todas las clases de la sociedad, y como libro de primera utilidad, tanto para llevar en cada casa la cuenta diaria, cuanto para el comercio para la exactitud de sus apuntes y compromisos, que pueden anotar en su día correspondiente; además está considerablemente aumentada; entre otras mejoras citaremos: la lista de los Sres. Diputados y Senadores, con las señas de sus habitaciones, igualmente la de los Notarios, las últimas tarifas de correos, la de carruajes de alquiler, etc., y numerosas noticias de primera necesidad; así llenará las de todo el mundo.

Además contiene el calendario completo del año, con todas las fiestas religiosas y nacionales, y las observaciones astronómicas del Real Observatorio de San Fernando; Escala para reducir recíprocamente y sin cálculo las monedas de los diferentes países entre sí; distancia de Madrid á las capitales de provincia, dispuesta de menor á mayor y expresada en leguas y en Kilómetros; distancia de Madrid á las capitales de las posesiones de Ultramar y á las más nota-

bles de Europa, expresada en leguas y millámetros sistema decimal puesto al alcance de todas las inteligencias, con cuadros de reducción de céntimos á maravedís, y vice-versa; Modelo de recibo; Reducción de las monedas francesas á las españolas, y vice-versa; Reducción de cuartos á reales; cuadro demostrativo del tanto por 100 que corresponde al mes, siendo conocido el tanto por 100 al año; Renta anual; Renta diaria; Intereses que corresponden á un real calculados por días, meses y años, y expresados en maravedises y millonésimos de maravedís; Cambio entre Francia y España; Modelo de letra ó pagaré; Reducción de maravedís á reales, y vice-versa; Instrucción para el papel sellado; Monedas extranjeras con sus respectivos valores en reales, céntimos y milésimos; Establecimientos y oficinas públicas, con indicación de los días y horas que pueden visitarse ó que los directores y oficiales dan audiencia; diligencias, trasportes, carruajes de alquiler, audiencia de Madrid, correo, embajadores, iglesias, campanadas, teatros, calles y plazuelas de Madrid, noticias interesantes, etc. etc.

AGENDA DE BOLSILLO.

O LIBRO DE MEMORIA.

DIARIO PARA EL AÑO DE 1861.

Con el Calendario, la Guía de Madrid, que contiene, entre otras mejoras, la lista de los Sres. Diputados, Senadores, Notarios, etc., y sus calles tablas de cuentas y reducción de monedas. Libro muy curioso y de gran utilidad para uso de todos los nego-

ciantes, comerciantes, banqueros, abogados etc., y en una palabra, para toda clase de personas. Las hay encuadradas en diferentes estilos, desde 6, 8, 10, 12, 24, 30 reales, etc., según la elegancia.

AGENDA MEDICA.

PARA BOLSILLO,

O LIBRO DE MEMORIA DIARIO PARA 1861.

Es un Vade-mécum, siempre oportuno e indispensable: ha sido considerablemente aumentado este año con noticias de interés y de verdadera importancia profesional para el médico, cirujano, farmacéutico y veterinario. Contiene: I.º el diario de visita y de observaciones para todo el año; 2.º un diccionario de medicina y de materia médica, con un formulario magistral de mas de 400 fórmulas; 3.º un memorial terapéutico de las enfermedades de la primera infancia; 4.º una tabla de venenos y contravenenos; 5.º tratamientos y fórmulas publicados en el año próximo pasado; 6.º modelos de certificados; 7.º aguas minerales y designación de las enfermedades para las cuales se prescriben; 8.º facultades de medicina y

farmacia; cuadro general de la enseñanza en las mismas; escuela de veterinaria; real consejo de instrucción pública y de sanidad del Reino; academias, institutos médicos, etc.; 9.º médicos de cámara de la real familia, del patrimonio de las cárceles, monte pío facultativo, etc.; 10.º noticia sobre los hospitales de Madrid y su personal; servicio de la hospitalidad domiciliaria; II la lista de los médicos, cirujanos, farmacéuticos, veterinarios, etc., y en fin, el diccionario de las calles y plazas de Madrid.—Esta obra forma un bonito tomo: en rústica, 8 rs.; encartonada, 10; en tela á la inglesa, 12, y en cartera para llevarla en el bolsillo, de 16 rs. hasta 80, según la elegancia de la cartera.

OBSERVACION IMPORTANTE.

En provincias pueden hacerse con estas Agendas, ó una de ellas, remitiendo á la librería de D. Carlos Bailly-Baillière, calle del Príncipe, num. 11, Madrid, en carta franca su importe, con preferencia en libranzas á cargo de la Tesorería general, ó en letras de giro de Uhagon, y no habiendo otro medio, en sellos de franqueo; también pueden hacerlo por medio de los corresponsales de la librería de Bailly-Baillière.

CAJA DE SEGUROS.

SEGURO MUTUO DE QUINTAS.

Asociación Universal

Para redimir el servicio de las armas.

AUTORIZADA POR EL GOBIERNO

DE S. M.

Se admiten suscripciones para el próximo sorteo en Madrid, en las oficinas de la Dirección, calle de Santa Teresa, núm. 8, establecimiento de Mellado, por conducto de los representantes y agentes de la CAJA ó directamente enviando letra del importe.

Cada uno paga lo que puede ó lo que quiere, y el importe de lo que todos pagaron se reparte entre aquellos á quienes toca la suerte de soldado, en el ejército activo ó en la reserva, en proporción á la cantidad que impusieron. Los que se suscriben por la suma de 5.600 rs., reciben **ochomil rs.** en el acto de ser declarados soldados.

Los prospectos se dan gratis en los puntos en que se suscribe, y se remiten de la misma manera á todo el que los solicita.

Guía del Juez de Paz ó instrucción metódica para el buen desempeño de los deberes y atribuciones de estos funcionarios con arreglo á la ley de enjuiciamiento civil por D. Vicente García Alonso, Abogado del Ilustre Colegio de Burgos.

Contiene con precisión, sencillez y claridad cuanto es necesario. Consultando á ella, no hallarán los Jueces de Paz duda alguna en el desempeño de sus funciones, ni se verán en los conflictos y competencias á que han dado lugar lamentables equivocaciones; va acompañada de los comentarios correspondientes á el acto de conciliación y al Juicio de Paz. Se vende en la imprenta del Boletín Oficial á tres rs. egemplar, y al mismo precio las Memorias de un Somníambulo y la Taberna de Pedro Boca negra, originales del mismo autor. En el Burgo en casa de Don Manuel Ayuso y en Almazan en la de D. Santiago Romera.

SORIA:—Imp. de D. Manuel Peña.